



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00643

En atención a la solicitud allegada por pasiva el 16 de julio de 2021 (pdf 13), reiterada el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2021 (pdf 14 y 22), advierte el despacho que no es procedente acceder a la terminación del proceso por pago, por las siguientes razones; la última liquidación del crédito aprobada por el despacho arrojó un total de \$37.403.311,56, existiendo un capital de \$25.514.213,99 e intereses moratorios por \$8.851.497,57, se hace esta aclaración, por cuanto en la aparente respuesta de la entidad demandante no especifica el capital actualmente adeudado, ni los extremos temporales de los intereses moratorios, de los cuales pretende condonar, como tampoco especifica el valor de estos.

Aunado a lo anterior, de la respuesta al derecho de petición se desprende que la parte activa condiciona al demandado a un pago, el cual debía realizarse el 09 de agosto de 2021, y que una vez se realice la cancelación la entidad reportará la novedad.

Así las cosas, no es procedente la terminación solicitada, puesto que esta no es clara, adicional a ello no está coadyuvada por la parte activa quien, además, debe manifestar si la terminación por pago también incluye la cancelación de las costas procesales, acorde con el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente del cajero pagador del Municipio de sabaneta, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfCptDAPuARLsmz9qQWB0skB_mAMCuUEhxy0S40u4OrI9A?e=cUINqM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfCptDAPuARLsmz9qQWB0skB_mAMCuUEhxy0S40u4OrI9A?e=cUINqM)

RADICADO N°. 2015-00643-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ35K463IDRAINqUUFX35S8Bf_pngFDsGAVjUdtJL9TFZg?e=QtvjtA

Ahora bien, frente a la solicitud incoada por el cajero pagador, se le hace saber que si bien el límite de la medida se comunicó por \$50.000.000, hasta el momento no se ha cumplido ese límite, por cuanto en la plataforma de depósitos judiciales se observa el valor de \$41.087.354 descontados al salario del demandado, en todo caso el cajero pagador debe cumplir con el descuento hasta que este Despacho le comunique el levantamiento de la medida, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 188
fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf94bcf093d23d22dfd14a9f9c2483bdc88a47da36fe4da87c951a97476e6c8**
Documento generado en 27/10/2021 02:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>